

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL DECLARA DESIERTA LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. 022/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, POLIETILENO, LAMINA POLIETILENO, PAPEL KRAFT, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO ÍTERADMINISTRATIVO No- 052/2005, PARA **ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA, POR LA SUMA DE \$6.287.924.450.16 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS) MCTE.**
2. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 285 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE **\$6.164.631.814.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS) M/CTE.** EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
3. QUE EL PRE-PLIEGO DE ESTE PROCESO SE PUBLICO EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A PARTIR DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2005.
4. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 524 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005 ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 022/2005, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 15:00 HORAS, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, POLIETILENO, LAMINA POLIETILENO, PAPEL KRAFT, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA,** FIJANDO COMO FECHA DE CIERRE EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 14:00 HORAS, CON UN PRESUPUESTO DE (\$244.044.237.00) DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.
5. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 01 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005 PRORROGA EL

PLAZO DEL CIERRE, HASTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 09:00 HORAS.

MODIFICA:

EL ÍTEM-1 -POLIETILENO EN ALTA DENSIDAD DE 1.5 MM, ÍTEM No. 2- ROLLO DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD Y ÍTEM -03- PAPEL KRAFT PERFORADO DE 60 GR.

ELIMINA

DEL ANEXO No. 2A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" FACTOR RECHAZO "EL RECUADRO"

6. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE OFICIO FECHADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2005 DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.
7. LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 02 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2005 PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE, HASTA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 15:30 HORAS.
8. LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE EL ADENDO No. 03 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 ACLARA QUE PARA LOS 3 ÍTEMS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA LOS OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR, PRUEBA DE MAQUINA Y RESULTADOS DE LABORATORIO Y SE INCLUYO LA MINUTA DEL CONTRATO.
9. QUE LAS NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:

QUE LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 24 NUMERAL 1°. LITERAL "g" DISPONE QUE SE PODRÁ ADELANTAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, LOS CUALES SE ORIGINAN COMO CONSECUENCIA DE UNA DECLARATORIA DE DESIERTA.

QUE EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

10. QUE LA FIRMA QUE PRESENTO OFERTA:

No.	OFERENTE	CÓDIGO
1	M.D.A. INGENIEROS LTDA.	AU-01

11. QUE A LA OFERTA PRESENTADA SE LE HIZO LOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO, DÁNDOSE A CONOCER AL PARTICIPANTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE HASTA EL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2005, PARA GARANTIZAR EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80/93, Y EL DECRETO 2170/2002, SE LE DIO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA M.A.D. INGENIEROS LTDA., ASÍ:

M.A.D. INGENIEROS LTDA.

JUAN CARLOS AMAYA RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **MAD INGENIEROS LIMITADA**, OFERENTE DENTRO DE LA LICITACIÓN DE LA REFERENCIA; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA Y ENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES DE LA PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL NUMERAL 1.16 DEL ANEXO 1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL LA LICITACIÓN NO. 022/2005; POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO PRESENTAR ANTE SU DESPACHO **LAS OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS KÁRDEX, JURÍDICO, FINANCIERO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR NUESTRA EMPRESA DENTRO DE LA LICITACIÓN NO. 022/2005**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBSERVACIÓN

PRIMERA. OBSERVACIÓN AL ESTUDIO KÁRDEX: AL REALIZAR LA EVALUACIÓN SOBRE ESTE ASPECTO EL COMITÉ CONCLUYÓ: "EL OFERENTE AU-01 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA ESPECIALIDAD Y GRUPOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LO QUE CONSTITUYE UNA CAUSAL DE RECHAZO, SEGÚN EL NUMERAL 18 DE KÁRDEX, POR LO ANTERIOR EL COMITÉ RECOMIENDA SU ELIMINACIÓN"; ESTA CONCLUSIÓN ADOLECE DE UNA DISCORDANCIA CON LA REALIDAD DEL PROCESO LICITATORIO, PUES SI BIEN EN UN PRINCIPIO SOLO SE INVITÓ A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN A PROVEEDORES DE PAPEL Y PLÁSTICO PARA LO CUAL SE EXIGÍA EN EL ANEXO 1A DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE EL PROPONENTE ESTUVIERA INSCRITO CLASIFICADO Y CALIFICADO EN EL RUP TAL COMO LO EXIGEN LOS ÍTEMS 2 Y 3 DE DICHO ANEXO. LO QUE NO TUVO EN CUENTA EL COMITÉ PARA EMITIR EL CONCEPTO DE ELIMINACIÓN ES QUE ÉSTE MISMO EN LA RESPUESTA A LOS OFERENTES No. 1 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2005 ANTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA AL PLIEGO DE CONDICIONES POR NUESTRA PARTE EN LA CUAL MANIFESTÁBAMOS "RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE NO ENCONTRAMOS LÓGICO QUE SE LIMITE A PROVEEDORES DE PAPEL Y PLÁSTICO, PUESTO QUE NOSOTROS QUE SOMOS LOS PROVEEDORES DEL SISTEMA DE CORTE, TAMBIÉN VENDEMOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN. EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SI SE COLOCA ESTA RESTRICCIÓN, ESTARÍAMOS EN IMPOSIBILIDAD DE PROVEER ESTOS ELEMENTOS. DE MANERA RESPETUOSA, SOLICITAMOS RECONSIDERAR ESTA RESTRICCIÓN AMPLIARLA A QUIENES DISTRIBUYAN Y COMERCIALIZEN SISTEMAS DE CORTE AUTOMÁTICO Y LOS INSUMOS PARA SU OPERACIÓN "; A LO CUAL EL COMITÉ TÉCNICO RESPONDIÓ: "EL COMITÉ TÉCNICO ACLARA QUE SE AMPLÍA LA EXPERIENCIA A QUIENES DISTRIBUYEN Y COMERCIALIZAN SISTEMA DE CORTE AUTOMÁTICO " (EL SUBRAYADO ES MÍO); CONCEPTO QUE SIN LUGAR MODIFICÓ NUESTRA SITUACIÓN JURÍDICA FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDOS EN EL ANEXO 1A, DÁNDONOS EL DERECHO A PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN **COMO PROVEEDORES DE INSUMOS COMO EL PLÁSTICO Y EL PAPEL QUE UTILIZA UN EQUIPO DE CORTE QUE NOSOTROS MISMOS LES VENDIMOS**, YA QUE NUESTRA CLASIFICACIÓN EN EL RUP AL IGUAL QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE DESEMPEÑAMOS NOS PERMITE REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS QUE UTILIZAN LOS DIFERENTES EQUIPOS QUE VENDEMOS, CAMPO EN EL CUAL SI TENEMOS EXPERIENCIA MERCANTIL COMPROBADA LO CUAL SE VE PLASMADO EN EL CERTIFICADO DE NUESTRA INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL RUP CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO

EN EL ARTÍCULO 26 DEL DTO. 92 DE 1998 " ESPECIALIDAD 16. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES, APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS;

GRUPO 02. MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS" (EL SUBRAYADO ES MÍO).

POR LO ANTERIOR, PRETENDER AHORA QUE NOSOTROS ESTEMOS CLASIFICADOS COMO PROVEEDORES Y FABRICANTES DE PAPEL Y PLÁSTICO NO SOLO DESCONOCE LA RESPUESTA POSITIVA QUE EMITIÓ EL COMITÉ TÉCNICO AL RESPECTO EN EL CUAL SE AMPLIÓ EL REQUISITO PARA PODER LICITAR; SI NO QUE DESCONOCE Y CONTRARÍA A TODAS LUCES EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO DEL DTO. 92 DE 1998 EL CUAL SEÑALA: "EL PROPONENTE SÓLO PODRÁ CLASIFICARSE EN LAS ACTIVIDADES EN QUE REALMENTE TENGA EXPERIENCIA COMPROBADA. SI PRETENDE AMPLIAR SU CLASIFICACIÓN EN OTROS CAMPOS BUSCARÁ LOS GRUPOS AFINES QUE SEGÚN LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA, LE PERMITA EXTENDERSE A OTRAS ACTIVIDADES"; Y ES EN CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN LEGAL NUESTRA EMPRESA A PESAR DE NO SER FABRICANTE NI PROVEEDOR DE PAPEL Y PLÁSTICO SI LO ES DE PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MÁQUINAS QUE VENDEMOS, TAL COMO SE APRECIA EN LA CLASIFICACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE EN EL RUP LO CUAL NOS HABILITA PARA PODER OFERTAR EN ESTE PROCESO LICITATORIO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ESTA DISPOSICIÓN LEGAL LO QUE BUSCA ES OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS OFERENTES Y A LA MISMA ADMINISTRACIÓN, YA QUE PERMITIR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER PERSONA EN CAMPOS DONDE NO TENGA EXPERIENCIA ES CREAR UNA TOTAL ALEATORIEDAD EN EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, Y ES QUE A PESAR DE NO SER PROVEEDORES NI FABRICANTES DE PAPEL O PLÁSTICO, **SI LO SOMOS Y TENEMOS EXPERIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE PARTES Y ACCESORIOS REQUERIDOS POR LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS QUE VENDEMOS** Y ES QUE, QUIEN MEJOR PARA SUMINISTRAR EL PAPEL Y EL PLÁSTICO REQUERIDOS, QUE NOSOTROS, YA QUE CONOCEMOS CON TODA CERTEZA TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL EQUIPO DE CORTE QUE VENDIMOS ANTERIORMENTE AL BATALLÓN DE INTENDENCIA DE LAS JUANAS, Y ES POR ESTA RAZÓN QUE DECIDIMOS OFERTAR EN ESTA LICITACIÓN POR QUE NI MÁS FALTABA QUE NOSOTROS PRETENDIÉRAMOS SER FABRICANTES O PROVEEDORES DE TODA CLASE PAPEL O PLÁSTICO PORQUE ESTA NO ES NUESTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, PERO SI LO ES EL SUMINISTRAR LOS INSUMOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS EQUIPOS QUE VENDEMOS DEBIDO A NUESTRA UBICACIÓN DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN EN EL RUP, ES QUE EXIGIR QUE UN OFERENTE COMO NOSOTROS ESTÉ CLASIFICADO COMO FABRICANTE Y PROVEEDOR DE PAPEL O PLÁSTICO SERÍA VERNOS AVOCADOS A CLASIFICARNOS EN EL RUP EN CADA ÍTEM DE PARTES, INSUMOS Y ACCESORIOS QUE SUMINISTRAMOS EN RAZÓN DE SER INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS QUE VENDEMOS; COMO POR EJEMPLO AL SER VENDEDORES DE PLOTTER, SUMINISTRAMOS EL PAPEL Y LA TINTA QUE UTILIZA Y NO POR ESTO SOMOS FABRICANTES NI VENDEDORES DE PAPEL Y TINTA PORQUE NUESTRA EXPERIENCIA NO ES ESTE CAMPO COMO TAL; SINO ATENDER TODOS AQUELLOS REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS QUE VENDEMOS.

ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR EL COMITÉ TÉCNICO NO TUVO EN CUENTA EL ADENDO No. 1 DE NOVIEMBRE 4 DE ESTE AÑO EN EL CUAL DISPONE EN SU PARTE FINAL: "SE ELIMINA DEL ANEXO No. 2 A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE FACTOR

RECHAZO EL RECUADRO ", AHORA EL MENCIONADO RECUADRO DE LA PÁGINA 45 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ANEXO 2º DISPONE QUE EL OFERENTE DEBÍA TENER EXPERIENCIA COMO FABRICANTE O COMO DISTRIBUIDOR DE MATERIAS PLÁSTICAS Y PAPEL, RECUADRO QUE ESTABA RELACIONADO Y ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL RECUADRO I DEL ANEXO 1 A ÍTEMS POR ADQUIRIR Y CON EL RECUADRO II DE ESTE MISMO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES; ES ENTONCES MUY CLARO QUE EN DICHO ADENDO AL ELIMINAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PROponentE NOS FUE PERMITIDO PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LO CUAL ESTÁ ACORDE CON LA RESPUESTA EMITIDA Y SEÑALADA CON ANTERIORIDAD POR EL COMITÉ TÉCNICO; EN RAZÓN A QUE EL ADENDO NO. 1 ES MUY CLARO EN SU PARTE INICIAL EN LA CUAL PRECEPTÚA SU CAMPO DEROGATORIO: "EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS" (EL SUBRAYADO ES MÍO) ; POR LO ANTERIOR ES CLARO QUE CUANDO EL ADENDO ELIMINA LA EXPERIENCIA FACTOR DE RECHAZO DEL RECUADRO DEL ANEXO 2 A, SE ENTIENDE QUE SE ELIMINA TAMBIÉN DEL ANEXO 1 A EL RECUADRO II INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES EL CUAL SEÑALABA UNA CLASIFICACIÓN EXCLUSIVA PARA PERSONAS CON EXPERIENCIA EN LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS Y PAPEL, LO CUAL QUEDA SIN SUSTENTO LEGAL CUANDO MEDIANTE EL ADENDO NO. 1 SE ELIMINA DICHA EXPERIENCIA DEL ANEXO 2 A QUEDANDO EN CONTRARIEDAD A DICHO ADENDO EL RECUADRO II DEL ANEXO 1 A AL EXIGIR TAL CLASIFICACIÓN EN EL RUP. POR LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO EN EL ASPECTO KÁRDEX.

RESPUESTA COMITÉ DE KARDEX

- 1. EL COMITÉ DE KARDEX EVALUÓ LA PROPUESTA PRESENTADA, TENIENDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LOS ASPECTOS DE KARDEX.**
- 2. ESTE COMITÉ NO RECIBIÓ, NI CONTESTÓ NINGUNA OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES EN LOS ASPECTOS DE KARDEX.**
- 3. LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN QUE HIZO EL OFERENTE FUE A LA EXPERIENCIA, ASPECTO QUE FUE RESUELTO POR EL COMITÉ DE TÉCNICO, QUIEN EN SU RESPUESTA NO MODIFICÓ LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**
- 4. LA CLASIFICACIÓN SE HACE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO A ADQUIRIR, DE TAL FORMA QUE NO CONSIDERAMOS QUE POR EL HECHO DE MODIFICAR O AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR, LA CLASIFICACIÓN DEBA CAMBIAR YA QUE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO A ADQUIRIR NO CAMBIARON.**

POR TODO LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN SE HIZO CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, ESTE COMITÉ SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN HECHA A LA FIRMA MAD INGENIEROS LTDA , Y RECOMIENDA SU ELIMINACIÓN .

OBSERVACIÓN

SEGUNDA. OBSERVACIÓN AL ESTUDIO JURÍDICO: EL COMITÉ CONCLUYÓ AL RESPECTO: "EL PROponentE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO AU-01, NO SE

ENCUENTRA CLASIFICADO EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LO CUAL DE ACUERDO AL NUMERAL 1.20 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, ASPECTOS KÁRDEX NUMERAL 17 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ES FACTOR DE RECHAZO". EN PRIMER LUGAR NO ENTENDEMOS PORQUE EN LA EVALUACIÓN DE ASPECTOS JURÍDICOS SE ESTÁ TENIENDO EN CUENTA ASPECTOS KÁRDEX COMO LO ES NO ESTAR CLASIFICADO EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA EL CUAL SE ENCUENTRA ES EN EL NUMERAL 18 Y NO EN EL 17 AL CUAL HACE REFERENCIA A OTRO ASPECTO TOTALMENTE DIFERENTE, COMO SE INDICA EN LA CONCLUSIÓN DEL COMITÉ; SIN EMBARGO LES SUGERIMOS SE TENGA EN CUENTA SOBRE EL RESPECTO LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL ANTERIOR PUNTO SOBRE EL MISMO ASPECTO DE EVALUACIÓN.

EN LOS ÍTEMS A CALIFICAR ACERCA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL NUMERAL 13 DECLARACIÓN JURAMENTADA LEY 863/03 ART. 66 DEUDOR MOROSO FORMULARIO PERSONA JURÍDICA, ESTA DECLARACIÓN FUE PRESENTADA Y ANEXADA A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN EL FORMULARIO 10 DEL PLIEGO DE ONDICIONES. EN CUANTO AL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN CÁMARA DE COMERCIO TAMBIÉN FUE PRESENTADO CON LA PROPUESTA.

EL NUMERAL 20 SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDAD CONTRALORÍA LEY 610/00, HAY QUE TENER PRESENTE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LO CUAL HACE QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DE PÚBLICO CONOCIMIENTO POR LO CUAL NO CONSIDERAMOS NECESARIO ANEXAR DICHA CERTIFICACIÓN, MÁS AÚN CUANDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993 DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LAS ENTIDADES ESTATALES- "LAS ACTUACIONES DE QUIENES INTERVENGAN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL SE DESARROLLARÁN CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y RESPONSABILIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. IGUALMENTE, SE APLICARÁN A LAS MISMAS LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS , LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LOS PARTICULARES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" (EL SUBRAYADO ES MÍO) Y MÁS ADELANTE ESTE MISMO ESTIPULA EN LOS NUMERALES 2 , 4 Y 15 DEL ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA "...LAS NORMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES SE INTERPRETARÁN DE TAL MANERA QUE NO DEN OCASIÓN A SEGUIR TRÁMITES DISTINTOS Y ADICIONALES A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS O QUE PERMITAN VALERSE DE LOS DEFECTOS DE FORMA O DE LA INOBSERVANCIA DE REQUISITOS PARA NO DECIDIR O PROFERIR PROVIDENCIAS INHIBITORIAS.

...LOS TRÁMITES SE ADELANTARÁN CON AUSTERIDAD DE TIEMPO, MEDIOS Y GASTOS Y SE IMPEDIRÁN LAS DILACIONES Y LOS RETARDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

...LAS AUTORIDADES NO EXIGIRÁN, SELLOS, AUTENTICACIONES, DOCUMENTOS ORIGINALES O AUTENTICADOS, RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, TRADUCCIONES OFICIALES, NI CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES O EXIGENCIAS RITUALES, SALVO CUANDO EN FORMA PERENTORIA Y EXPRESA LO EXIJAN LEYES ESPECIALES".

LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL

RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS" (EL SUBRAYADO ES MÍO).

ADEMÁS EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CUANTO HACE REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y EFICACIA DISPONE : "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO SE UTILICEN PARA AGILIZAR LAS DECISIONES, QUE LOS PROCEDIMIENTOS SE ADELANTEN EN EL MENOR TIEMPO Y CON LA MENOR CANTIDAD DE GASTOS DE QUIENES INTERVIENEN EN ELLOS, QUE NO SE EXIJAN MÁS DOCUMENTOS Y COPIAS QUE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, NI AUTENTICACIONES NI NOTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL SINO CUANDO LA LEY LO ORDENE EN FORMA EXPRESA.

EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD, LAS AUTORIDADES TENDRÁN EL IMPULSO OFICIOSO DE LOS PROCEDIMIENTOS, SUPRIMIRÁN LOS TRÁMITES INNECESARIOS" (EL SUBRAYADO ES MÍO).

DE LA CITACIÓN DE LAS ANTERIORES NORMAS LEGALES QUEDA CLARO QUE EL SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA ES UN REQUISITO INNECESARIO TODA VEZ QUE ESTA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE A PÚBLICO EN SU PÁGINA WEB, ADEMÁS EN LA LEY 610 DE 2000 ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 60: "LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICARÁ CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL UN BOLETÍN QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES SE LES HAYA DICTADO FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL EN FIRME Y EJECUTORIADO Y NO HAYAN SATISFECHO LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ÉL... PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, EN EL EVENTO DE NO CONTAR CON ESTA PUBLICACIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSULTARÁN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA INCLUSIÓN DE LOS FUTUROS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS EN EL BOLETÍN". QUEDANDO CLARO QUE EN CASO DE NO ESTAR PUBLICADA DICHA INFORMACIÓN DE RESPONSABLES FISCALES ES LA ENTIDAD ESTATAL LA QUE DEBE SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DICHA INFORMACIÓN Y NO EL OFERENTE; PERO EN NUESTRO CASO EN CONCRETO TAL INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA, NO ENCONTRÁNDONOS INCURSOS SANCIÓN FISCAL ALGUNA. ES POR TODO LO ANTERIOR QUE NO ANEXAMOS EL CERTIFICADO.

POR LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO EN EL ASPECTO JURÍDICO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE POR ACTO ADMINISTRATIVO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 80/93, LE FUERON ASIGNADAS AL COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR DE PROPUESTAS, LE CORRESPONDE AL MISMO HACER LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE ORDEN LEGAL QUE SE CONSIGNAN EN EL PLIEGO, DENTRO DE LOS CUALES ESTA PRECISAMENTE ASEGURAR QUE A LAS PROPUESTAS SE ACOMPAÑEN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SON OBJETO DE EVALUACIÓN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTES DE CELEBRAR UN CONTRATO Y AL ABRIR UNA LICITACIÓN PÚBLICA O UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EFECTÚA UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA QUE LE PERMITE ESTABLECER CUALES SON LOS BIENES O SERVICIOS QUE MEJOR CUMPLEN SUS EXPECTATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.

EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO ELABORA EL PLIEGO DE CONDICIONES TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE

TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD, IGUALDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁMETROS QUE FIJA LA LEY 80/93, EN ESPECIAL EL ARTICULO 24 NUMERAL 5° Y QUE CONSISTEN EN INDICAR LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AL IGUAL SE DEFINEN LAS REGLAS OBJETIVAS QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS PARA DE ESTA MANERA ASEGURAR UNA VERDADERA SELECCIÓN OBJETIVA, TAMBIÉN SE SEÑALAN LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EXIGENCIAS VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, MÍNIMA EXIGIDA EN LOS PLIEGOS.

CLASIFICACIÓN: ES LA DETERMINACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LA O LAS ACTIVIDADES, ESPECIALIDADES Y GRUPOS QUE LE CORRESPONDAN, SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE HAYA REALIZADO Y QUE DE ACUERDO A ELLO DETERMINE PUEDA CONTRATAR CON LAS ENTIDADES ESTATALES.

LA CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE INDICARÁ LA ACTIVIDAD EN QUE SE INSCRIBE DE MANERA GENÉRICA: COMO CONSTRUCTORES QUIENES ASPIREN A CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA; COMO CONSULTORES QUIENES ASPIREN A CELEBRAR CONTRATOS DE CONSULTORÍA; Y COMO PROVEEDORES QUIENES ASPIREN A CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. DEL MISMO MODO SE SEÑALARÁ LA O LAS ESPECIALIDADES Y LOS GRUPOS QUE CORRESPONDAN DENTRO DE CADA ACTIVIDAD.

LA CLASIFICACIÓN SE REFERIRÁ A LO ESTRICTAMENTE FACTURADO POR CUALQUIER VALOR, POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, O TRABAJOS DE CONSULTORÍA O SUMINISTRO Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO Y DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE ESPECIALIDADES Y GRUPOS. LOS PROPONENTES QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 616-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD EN LA QUE SE ESTÉN CLASIFICANDO.

LA IGUALDAD DE LOS LICITADORES, PRESUPUESTO FUNDAMENTAL QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN OBJETIVA Y DESARROLLA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE ORIENTA LA CONTRATACIÓN ESTATAL, SE TRADUCE EN LA IDENTIDAD DE OPORTUNIDADES DISPUESTA PARA LOS SUJETOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN. LA SUJECCIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL PROCESO LICITATORIO, QUE DESARROLLA LA OBJETIVIDAD CONNATURAL A ESTE PROCEDIMIENTO, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PLIEGO ES FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PROPONENTES.

EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁ DEFINIDO COMO EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DELIMITA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTRATO. ES UN DOCUMENTO QUE ESTABLECE UNA PRECEPTIVA JURÍDICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA, NO SÓLO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL SINO TAMBIÉN EN LA DE EJECUCIÓN Y EN LA FASE FINAL DEL CONTRATO.

SI EL PROCESO CONTRACTUAL RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, EL PLIEGO DETERMINA, DESDE EL COMIENZO, LAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE REVELAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, A QUE SE SOMETERÁ EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.

LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SE BASA EN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, MÍNIMAS EXIGIDAS EN LOS PLIEGOS, POR LO TANTO SI LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA A LA ADMINISTRACIÓN ESTA INCOMPLETA COMO ES EL CASO DE LA OFERTA DE LA FIRMA M.A.D. INGENIEROS LTDA., LA CUAL NO CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS RELATIVAS AL KÁRDEX DE PROPONENTES, Y EXPERIENCIA POR NO APORTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN RESPECTIVA NO PUEDE LA ADMINISTRACIÓN ACEPTAR EN ESTE MOMENTO QUE SE COMPLEMENTE Y ADICIONE LA PROPUESTA, PUES ESTARÍA DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS Y REGLAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 022/2005, SE CONTEMPLA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS EN CALIDAD DE FABRICANTE, COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR, ENTENDIÉNDOSE QUE QUIEN SE PRESENTE EN UNA DE ESTAS CONDICIONES BIEN COMO FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR LO HACE PORQUE REÚNE LAS CONDICIONES QUE LA LEY EXIGE PARA ELLO. LA EXIGENCIA DEL PLIEGO PARA ACREDITAR ESTA CONDICIÓN SE ENCUENTRA EN EL FORMULARIO 2B DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE DE INSUMOS, ASÍ MISMO EL FORMULARIO 2A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE REQUIERE DE LA FIRMA DEL FABRICANTE DEL INSUMO. REQUISITOS ESTOS QUE DE CONFORMIDAD AL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y A LOS FACTORES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS CONTENIDOS EN EL PLIEGO, AL SER OMITIDOS O INCUMPLIDOS SE CONVIERTEN EN FACTORES DE RECHAZO.

SE TIENE QUE FRENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, CUANDO UN COMERCIANTE COMPRA PRODUCTOS DE OTRO PARA DISTRIBUIRLOS CON EXCLUSIVIDAD O SIN ELLA, ENCARGÁNDOSE DE ACREDITAR LA MARCA, PROMOVRIENDO SU DIFUSIÓN, PRESTANDO ASISTENCIA AL COMPRADOR DETALLISTA O A CONSUMIDOR O USUARIO FINAL, DESARROLLA ACTIVIDADES DE AGENTE COMERCIAL, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DE TAL CALIDAD SE DERIVAN.

EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE RIGE EL PROCESO LICITATORIO 022/2005, HACE LA EXIGENCIA, PARA QUE EL PROPONENTE QUE ACTÚA EN CALIDAD DE

DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIALIZADOR ACREDITE QUIEN ES EL FABRICANTE DEL BIEN OFRECIDO, EL FORMULARIO 2B DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE DE INSUMOS, SEÑALA: DEBE DILIGENCIARSE POR EL PROPONENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES Y REQUIERE DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE, REQUISITO QUE NO SE CUMPLE POR LA FIRMA MAD INGENIEROS LTDA. DE IGUAL FORMA EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO 2A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE SE OMITE POR PARTE DE LA FIRMA ANEXAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE DEMUESTREN LA EXPERIENCIA INCUMPLIENDO IGUALMENTE EL PLIEGO EN ESTE ASPECTO.

EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VIGENTE, CONTENIDO EN LA LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 29 IMPONE A LA ENTIDAD PÚBLICA LICITANTE EL DEBER DE SELECCIONAR AL ADJUDICATARIO EN FORMA OBJETIVA. ESE DEBER, SE TRADUCE EN LA ESCOGENCIA DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE ENTENDIDA NO SÓLO PARA LA ADMINISTRACIÓN SINO PARA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN DEBERÁN REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA (NUM. 6; ART. 30). LA ENTIDAD AL ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN, PUEDE ADVERTIR LA PRESENCIA DE ERRORES O IRREGULARIDADES EN LAS PROPUESTAS CON RELACIÓN A LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, YA SEA EN EL ASPECTO TÉCNICO, ECONÓMICO O JURÍDICO. DE PRESENTARSE ESA SITUACIÓN, DEBERÁ DEFINIR SI LOS ERRORES SON O NO DE CARÁCTER SUSTANCIAL, CON EL OBJETO DE CORREGIR LOS NO SUSTANTIVOS, DE TAL FORMA QUE NO SE ELIMINE LA PROPUESTA QUE PUEDA RESULTAR MÁS FAVORABLE. LA JURISPRUDENCIA SE HA PRONUNCIADO EN DISTINTAS OPORTUNIDADES SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y HA DESTACADO LA EXIGENCIA LEGAL, RELATIVA A QUE DICHA EVALUACIÓN DEBE HACERSE CON BASE EN LA LEY DE LA LICITACIÓN, CUAL ES LA CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SIN NEGARLE A LA ADMINISTRACIÓN LA POSIBILIDAD DE CORREGIR LAS OFERTAS, EN CASO DE ADVERTIR QUE ELLAS CONTENGAN ERRORES, SUSCEPTIBLES DE DICHO PROCEDIMIENTO.

EL PROCESO DE SELECCIÓN DEBE ADELANTARSE EN FORMA ABSOLUTAMENTE TRANSPARENTE Y, POR CONSIGUIENTE, CON PLENAS GARANTÍAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD QUE ASEGUREN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESULTANDO POR ELLO CARENTE DE TODA JUSTIFICACIÓN QUE EN EL EVENTO DE PRESENTARSE UN SOLO PROPONENTE QUE DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE SELECCIÓN OBJETIVA REÚNA LOS REQUISITOS Y CUMPLA LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE, ESTA DEBA ABSTENERSE DE CONTRATAR CON DICHO PROPONENTE POR NO HABER HABIDO CONCURRENCIA, VIÉNDOSE DE ESA MANERA ABOCADA A LA NECESIDAD DE REALIZAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO O DE CONCURSO, QUE, A TODAS LUCES, NO SE COMPADECE CON LOS CRITERIOS DE AGILIDAD, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD QUE DEBEN PREDOMINAR EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

POR ESTAS RAZONES Y COMO UN DESARROLLO ESPECÍFICO DEL PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA, EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO ÚNICAMENTE PROCEDERÁ POR MOTIVOS O CAUSALES CONSTITUTIVOS DE IMPEDIMENTOS PARA LA ESCOGENCIA OBJETIVA, COMO CUANDO NINGUNO DE LOS PROPONENTES CUMPLE

LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS CONTEMPLADOS EN EL RESPECTIVO PLIEGO DE CONDICIONES, DE TAL MANERA QUE SI LA ADMINISTRACIÓN SE VE EN EL CASO DE HACER TAL DECLARACIÓN, TIENE EL DEBER INELUDIBLE DE SUSTENTAR EN FORMA PRECISA Y DETALLADA LAS RAZONES O MÓVILES DETERMINANTES DE LA DECISIÓN ADOPTADA EN ESE SENTIDO.

TAL Y COMO QUEDÓ CONSIGNADO EN EL ESTUDIO INICIAL DE LAS PROPUESTAS, LAS MISMAS FUERON EVALUADAS CON BASE EN LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN QUE SE DESCRIBIERON EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. POR LO EXPUESTO SE MANTIENE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA COMO NO HABILITADA.

OBSERVACIÓN

TERCERA. OBSERVACIÓN AL ESTUDIO FINANCIERO: CONCLUYÓ EL COMITÉ: "EL COMITÉ RECOMIENDA A LA DIRECTORA NO TENER AL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO AU-01 M.D.A. INGENIEROS LTDA PORQUE EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SUPERA EL 70% LO CUAL ESTA ESTIPULADO EN EL PUNTO 1.20 CAUSALES DE RECHAZO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ". ESTA EVALUACIÓN INCURRE EN UN ANÁLISIS SUPERFICIAL DEL BALANCE GENERAL DE NUESTRA EMPRESA EL CUAL FUE PRESENTADO JUNTO CON LA PROPUESTA SI BIEN ES CIERTO EN LA PARTE DEL PASIVO EN EL PRIMER ÍTEM SE UBICA A LAS CUENTAS POR PAGAR EL ANTICIPO – CLIENTES POR UN VALOR DE QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$599.982.790), DICHO RUBRO SE UBICA DENTRO DEL PASIVO TODA VEZ QUE ES DINERO QUE NO HA ENTRADO DE MANERA DEFINITIVA A LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA TODA VEZ QUE EN EL ACUERDO CONTRACTUAL –QUE POR CIERTO DICHO ANTICIPO HACE PARTE DEL TOTAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL EQUIPO DE CORTE VENDIDO AL BATALLÓN DE INTENDENCIA LAS JUANAS-, SE ESTABLECE LA ENTREGA DE DICHO ANTICIPO EL CUAL QUEDA EN UN ESTADO DE SUSPENSO CON EL FIN QUE EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO ESTE DINERO SE ENCUENTRE DISPONIBLE, ENTONCES CONTABLEMENTE LO CORRECTO ES UBICAR DICHOS ANTICIPOS EN PASIVOS NO SIENDO UNA DEUDA PERO SI UNA RESERVA QUE NO SE INCLUYE COMO ACTIVO SINO SOLO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO Y UNA VEZ SE CANCELE LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE VENTA. ES POR ESTE ERROR INTERPRETATIVO QUE EN LA EVALUACIÓN APARECE UN ENDEUDAMIENTO DEL 83.92%, LO CUAL NO ES CIERTO Y CONTRARIO A TODA REALIDAD CONTABLE Y FINANCIERA DE MI EMPRESA.

POR LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO EN EL ASPECTO FINANCIERO.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD ABARCAN EL CONJUNTO DE CONCEPTOS BÁSICOS Y DE REGLAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE POR LOS ENTES ECONÓMICOS OBLIGADOS LEGALMENTE A LLEVAR CONTABILIDAD, ASÍ COMO PARA QUIENES PRETENDEN HACERLA VALER COMO MEDIO PROBATORIO. CON SU APLICACIÓN SE PERSIGUE QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE GOCE DE LOS ATRIBUTOS QUE LE SON PROPIOS: COMPRENSIBILIDAD, PERTINENCIA, CONFIABILIDAD Y COMPARABILIDAD.

SE ENTIENDEN POR PRINCIPIOS O NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA, EL CONJUNTO DE CONCEPTOS BÁSICOS Y DE REGLAS QUE DEBEN SER OBSERVADOS AL REGISTRAR E INFORMAR CONTABLEMENTE, SOBRE LOS ASUNTOS Y ACTIVIDADES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

ESTOS PRINCIPIOS INCORPORAN EL CONSENSO A UN MOMENTO DADO A CERCA DE QUE RECURSOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICOS SE DEBEN REGISTRAR COMO ACTIVO Y PASIVO EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA; QUE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS Y PASIVOS SE DEBEN REGISTRAR Y CUANDO; COMO SE DEBEN MEDIR LOS ACTIVOS Y PASIVOS, Y SUS CAMBIOS; QUE INFORMACIÓN Y COMO SE DEBE REVELAR; Y QUE ESTADOS FINANCIEROS SE DEBEN PREPARAR.

LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD SE REQUIEREN PUES POR DOS RAZONES: PRIMERA, PARA GUIAR A QUIENES PREPARAN ESTADOS FINANCIEROS A FIN DE QUE SEPAN CUAL ES EL CONSENSO A CERCA DE LA CONTABILIZACIÓN CORRECTA DE LAS TRANSACCIONES Y LOS SUCESOS; SEGUNDA, PARA ASEGURAR CIERTO GRADO DE UNIFORMIDAD Y COMPARABILIDAD EN LOS DATOS RECIBIDOS Y A LOS CUALES SE ATENDRÁN QUIENES NO TIENEN INFLUENCIA DIRECTA SOBRE LA ACUMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS CONTABLES EN QUE CONFÍAN.

LA CORTE CONSIDERA QUE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES SANCIONE A UN CONTADOR POR DESCONOCER LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, POR CUANTO ESTOS NO HAN SIDO CONSAGRADOS EN LA LEY. RECONOCE REITERANDO SU POSICIÓN EN SENTENCIA C-597 DE 1996 QUE LOS PRINCIPIOS NO SON UN CRITERIO VAGO SINO QUE SON DE CONTENIDO TÉCNICO UNIVERSAL Y DEBEN SER CONOCIDOS POR CUALQUIER PROFESIONAL QUE DESARROLLE ESTA DISCIPLINA.

LOS HECHOS ECONÓMICOS DEBEN SER APROPIADAMENTE CLASIFICADOS SEGÚN SU NATURALEZA, DE MANERA QUE SE REGISTREN EN LAS CUENTAS ADECUADAS, EL DECRETO 2650/93 DENTRO DE LA CUENTA OTROS PASIVOS TIENE CREADA LA CUENTA ANTICIPOS Y AVANCES RECIBOS DONDE EL ENTE REGISTRA LA SUMAS DE DINERO RECIBIDAS DE CLIENTES COMO ANTICIPOS O AVANCES ORIGINADOS EN VENTAS, FONDOS PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS, CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, QUE HAN DE SER APLICADOS CON LA RESPECTIVA FACTURACIÓN, CON SU CONTRAPARTIDA EN LA CUENTA DE BANCOS; POR TAL MOTIVO EL COMITÉ FINANCIERO NO COMPARTE SU APRECIACIÓN CUANDO MANIFIESTA QUE EL ANTICIPO ENTREGADO POR EL BATALLÓN DE INTENDENCIA LAS JUANAS QUEDA EN UN ESTADO DE SUSPENSO YA QUE ES UN HECHO ECONÓMICO Y COMO TAL DEBE QUEDAR INCORPORADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO LO MANIFIESTA EL RÉGIMEN CONTABLE COLOMBIANO, POR CONSIGUIENTE SE MANTIENE LA EVALUACIÓN QUE EL OFERENTE NO CUMPLE CON LOS INDICADORES FINANCIEROS.

OBSERVACIÓN

CUARTA. OBSERVACIÓN AL ESTUDIO TÉCNICO: EN CUANTO A LA EXPERIENCIA PROPONENTES FORMULARIO 2 A ES EVALUADO COMO NO CUMPLE YA QUE NO SE ANEXA SOPORTES DE CONTRATOS, LA RAZÓN QUE NO SE ANEXARON LOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN ES QUE ESTOS CONTRATOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO ADEMÁS SON SOPORTES QUE NO SON DE OBLIGACIÓN ANEXARLOS POR LAS MISMAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO ANTERIOR TODA VEZ QUE SE CONTRAPONA A LOS

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y EFICIENCIA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ EVALUADOR SE PERMITE INFORMAR QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTABLECE QUE PARA CERTIFICAR LA EXPERIENCIA SE DEBE ANEXAR COMO MÍNIMO UN CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN CELEBRADO EN CUALQUIERA O EN TODOS LOS SIGUIENTES AÑOS, DEL 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 O 2005, QUE SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, DEL ÍTEM OFERTADO, QUE APARECE EN EL ANEXO NUMERO 1. LO CUAL SE VERIFICARA CON FOTOCOPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS, REQUISITO ESTE NO CUMPLIDO POR LA FIRMA M.A.D. INGENIEROS LTDA., YA QUE DE IGUAL FORMA EN EL NUMERAL 1.21 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS SE DETERMINA COMO CAUSALES DE RECHAZO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR EN EL NUMERAL 29, SI EL PROPONENTE NO INCLUYE EL FORMULARIO NO 2 A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE O SI INCLUYÉNDOLO NO ACREDITA LA EXPERIENCIA REQUERIDA. POR TAL RAZÓN SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL

OBSERVACIÓN

EN CUANTO AL CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ES EVALUADO COMO NO CUMPLE, AL RESPECTO ES PRECISO HACER CLARIDAD QUE ES IMPOSIBLE PRESENTAR DICHA CLASIFICACIÓN YA QUE NO EXISTE EN EL LISTADO DE NORMAS TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EMITIDO POR EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y NORMALIZACIÓN NO HA ESTABLECIDO NINGUNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LOS ÍTEMS POR ADQUIRIR CONSAGRADOS EN EL ANEXO 1 A DEL PLIEGO DE CONDICIONES; ANTE ESTE VACÍO Y POR CUANTO "NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE" QUE NO SE PRESENTÓ DICHA CERTIFICACIÓN TÉCNICA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN CUANTO AL CERTIFICADO DE CONOCIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA; ES CLARO EL PLIEGO EN DECIR QUE ES ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, MÁS NO SE ESTA REQUIRIENDO NORMA TÉCNICA MILITAR, POR LO TANTO EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN INICIAL PORQUE EN EL DILIGENCIAMIENTO QUE USTED ANEXO EN SU OFERTA ESTA INDICANDO EL DESCONOCIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA LA CUAL ESTA CONTEMPLADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN LA PAGINA 40, ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" HASTA PAGINA 43.

OBSERVACIÓN

EN LO REFERENTE A NO ANEXAR EL FORMULARIO 2 B CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE, ES IMPOSIBLE DE PRESENTAR POR NUESTRA PARTE Y COMO YA HA QUEDADO EXPLICADO EN EL PUNTO 1 DE ESTE ESCRITO NOSOTROS NO SOMOS FABRICANTES DE PLÁSTICO Y PAPEL, YA QUE PARTICIPAMOS EN ESTA LICITACIÓN DEBIDO A QUE ESTA SE AMPLIÓ A QUE PROVEEDORES COMO NOSOTROS DE EQUIPOS DE CORTE QUE USAN PARA SU FUNCIONAMIENTO ESTOS MATERIALES PUDIÉRAMOS OFERTAR ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL ADENDO 1 CUANDO ELIMINÓ ANEXO 2 A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; ES POR ESTE MOTIVO QUE NO PODEMOS CERTIFICAR DIRECTAMENTE YA QUE NO SOMOS FABRICANTES;

POR CUANTO EL COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FABRICACIÓN SEGÚN LOS ÍTEMS REQUERIDOS ES OBJETO DE UN ACUERDO CONTRACTUAL CON NUESTRO PROVEEDOR DE PLÁSTICO Y PAPEL CON QUIENES ADQUIRIMOS DICHO ELEMENTOS; ES POR ESTE MOTIVO QUE EXISTEN GARANTÍAS PARA QUE NOSOTROS CUMPLAMOS CON LOS ÍTEMS REQUERIDOS POR SU ENTIDAD.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN LO REFERENTE A NO ANEXAR EL FORMULARIO 2 B CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE. EL COMITÉ TÉCNICO SE PERMITE ACLARARLE QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PAGINA 46 COMPROMISO DEL FABRICANTE. "EL OFERENTE QUE ACTÚE EN CONDICIÓN DE DISTRIBUIDOR DEBERÁ PRESENTAR EN SU OFERTA EL CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE QUE APARECE EN EL FORMULARIO 2 B", POR LO TANTO EL COMITÉ SE RATIFICA EN SU EVALUACIÓN INICIAL

OBSERVACIÓN

LO QUE RESPECTA A LA AUSENCIA DE CERTIFICACIÓN POR NUESTRA PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ES POR LA SENCILLA RAZÓN QUE TALES REQUISITOS NO SE ENCUENTRAN REGULADOS POR UNA NORMA TÉCNICA, ES POR ESTE MOTIVO QUE SE SOLICITÓ POR PARTE DE USTEDES LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS DE LABORATORIO LAS CUALES MANDAMOS EFECTUAR POR UN LABORATORIO DE AMPLIA TRAYECTORIA EL CUAL ANALIZÓ LAS MUESTRAS DEL MATERIAL APORTADO POR NOSOTROS EL CUAL CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN EL ANEXO 1 A DEL PLIEGO DE CONDICIONES RECUADRO I ÍTEMS POR ADQUIRIR EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL ADENDO 1.

POR LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE SUSTENTADAS SOLICITAMOS AL COMITÉ TÉCNICO TENERLAS EN CUENTA A FIN DE ANALIZAR NUESTRA PROPUESTA EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y NOS PERMITIMOS ACLARARLE QUE LAS MUESTRAS APORTADAS AL CIERRE DE LA PRESENTE LICITACIÓN CUMPLEN TAL Y COMO QUEDO CONTEMPLADO EN NUESTRA EVALUACIÓN

13. QUE EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO AU-01 M.D.A. INGENIEROS LTDA. NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO, CONTEMPLADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
14. QUE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93 ESTABLECE QUE SE DEBE DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN O CONCURSO CUANDO SE PRESENTEN RAZONES Y CAUSAS QUE IMPIDAN SELECCIONAR OBJETIVAMENTE AL CONTRATISTA. POR LO TANTO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR DESIERTA EN AUDIENCIA PUBLICA LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. 022/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, POLIETILENO, LAMINA POLIETILENO, PAPEL KRAFT, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA**. EN RAZÓN A QUE EL ÚNICO OFERENTE PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO, CONTEMPLADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO:

LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General

Elaboró: Johanna A.
Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón Nieto
Oficina Jurídica